

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Este Juzgado vigila a **FERNANDO MORENO SANGUINO** la pena acumulada de 172 meses de prisión y multa de 23.10 SMLMV impuesta mediante sentencias condenatorias proferidas el 10 de octubre de 2017 y el 21 de febrero de 2017 por el Juzgado Sexto Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento De Bucaramanga, como responsable de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado en concurso con lesiones personales dolosas agravadas y hurto calificado, dentro del proceso **68001.6000.159.2015.02665**, quien se encuentra en prisión domiciliaria en la Vereda Vericute del Sector de Santa Bárbara Parte Baja Casa 3 del municipio de Floridablanca.

Mediante oficio No. 1761 del 16 de mayo de 2022 allegado vía correo electrónico, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca, informa que en audiencia preliminar celebrada el 16 de mayo de 2022 se legalizó la captura en situación de flagrancia del sentenciado **FERNANDO MORENO SANGUINO** por el delito de fuga de presos, dentro del radicado No. 68001.6000.159.2022.04150.

De lo anterior, el Despacho observa que el condenado probablemente ha incumplido la obligación de permanecer en el domicilio, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado **FERNANDO MORENO SANGUINO** y a su defensor para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, alleguen las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de la obligación de permanecer en su domicilio, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite.

En caso de no contar con defensor requiérase a la Defensoría del Pueblo Regional Santander para la designación de un defensor público que represente al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiéndole que se encuentra en trámite la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Así mismo, requiérase al Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca para que allegue

copia del acta de audiencia preliminar celebrada a efectos de que haga parte dentro del presente proceso y obre como prueba en el presente incidente de revocatoria.

Por CSA dese cumplimiento a lo anterior y una vez surtidos los requerimientos, regresen las diligencias al Despacho para adoptar la decisión correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez